



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, formulado por **MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ** en contra de **PEDRO ANAYA TORRES**.

Revisado el expediente, se tiene que el 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

El demandado se notificó por conducta concluyente el 3 de marzo de 2022, conforme se dispuso en auto del 2 de marzo de 2022, quien dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 422 del C.G.P, no propuso excepciones de mérito, como se colige de la revisión del expediente, esto es, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al inciso 2° del Art. 440 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00783.00

de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650d7ce17a7a30f26d1a6151bc2d2143fd2bc3c1346048e8e0a74f43a12a2eaf**
Documento generado en 25/05/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 26 de mayo de 2022.